

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo (O.Entrega). No. 11001-4003-070-2013-
 00607-00

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 18 de julio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud del cierre de las sedes judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020), se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día diecisiete (17) de marzo de 2021 para llevar a cabo la audiencia a la que alude el numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio

facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales.
Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2015-00611-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que no pudo ser adelantada la audiencia señalada para el día 28 de mayo de 2020 en virtud de la suspensión de términos decretada, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **veinticinco (25)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencia que regula el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cempl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy **9 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo 11001-4003-070-2015-00611-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2015-00961-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: se fija la hora de las 9:00 AM del día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.).

Así mismo se pone de presente a los extremos de esta Litis que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda (fl.1-8) y al descorrer el traslado de las excepciones (fl.34-35) relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- **INTERROGATORIO:** Recepción del interrogatorio al señor **JOSE AUGUSTO CASALLAS FRISNEDA** en su calidad de demandante. Téngase en cuenta lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 392 del Código General del Proceso.

- **TESTIMONIOS**

-Recepción del testimonio de **LEONARDO MURIEL CORDOBA** quien se pronunciará sobre los hechos objeto de demanda.

- **PRUEBA GRAFOLOGICA-TACHA DE FALSEDAD**

Atendiendo a lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita al perito **RICHARD POVEDA DAZA** a efectos de comparezca el día de la audiencia con el objeto de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen.

Igualmente, se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá a quien no asista multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten media hora antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de

notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

De igual manera, se exhorta a las partes para que tengan a disposición en formato físico o magnético la integridad del expediente, esto en el caso de que sea necesario interrogar y colocar de presente folios particulares del mismo.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2016-00300-00
 Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 26 de agosto de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996¹, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **cuatro (4)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia que regula el artículo 403 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, *“Microsoft Teams”*.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

¹ **“ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

JS

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

De igual manera, se requiere a Secretaría para que proceda a la elaboración del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – OFICINA DE GESTIÓN HUMANA, ordenado en auto proferido el día 13 de marzo de 2020 (fls. 264 al 267, cdno. 1), con las indicaciones aquí realizadas. Este oficio ha de ser tramitado por la **parte demandante**.

Por su parte, como quiera que le asiste razón a la apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. en el sentido que fueron allegados de manera extemporánea la totalidad de las manifestaciones mínimas previstas por el artículo 226 del Código General del Proceso frente al dictamen aportado por la parte demandante, esta prueba se declara **DESIERTA**.

Véase que, venciendo el término de cinco (5) días concedido para tales efectos el 8 de julio del año en curso, fue hasta el 10 de julio que procedió a pronunciarse.

De igual manera, dado que no se allegó otro medio probatorio que supliera la inspección judicial solicitada, se advierte que el término otorgado venció en silencio, sin que pueda allegarlo.

Adicionalmente, atendiendo las comunicaciones provenientes de **TAXEXPRESS S.A.S.** y **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, no siendo menester impartir trámite incidental a la solicitud elevada por esta última, dado que es evidente que no se han decretado las pruebas por ella solicitadas y como quiera que no se ha celebrado audiencia alguna que debe ser declarada nula, se adiciona el auto emitido el día 13 de marzo de 2020 en el sentido de **DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDADA DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte: Recepción del interrogatorio de la parte demandante **LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO**.

Dictamen Pericial: Téngase en cuenta la prueba pericial indicada en la contestación de la demanda debía aportarse por la parte que pide la prueba o haber solicitado un término adicional, atendiendo que, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para “*PERITOS*” ni “*CURADORES AD LITEM*” y que, por expresa disposición legal e inexistencia de materia, los cargos mencionados no hacen parte de la Lista y en consecuencia, el aplicativo no permite la designación de esos oficios.

Y, como quiera que, en efecto, la parte demandada solicitó un término adicional, se concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto a la parte demandante con el fin que allegue la correspondiente experticia junto con las informaciones y anexos previstos por el artículo 226 del Código General del Proceso. Lo anterior, con el fin de ser surtida la contradicción del dictamen.

Se recuerda que deberá hacerse presente el perito en la audiencia.

Testimonial: Recepción del testimonio de los señores **JAIRO CALDERÓN, HERNÁN SUÁREZ, PT. MILTON SALINA ROZO** y **PT. EDWIN CASTRO CHAVEZ**, quienes se pronunciarán sobre lo indicado en la contestación de la demanda.

Oficios: Por Secretaría, ofíciase a la entidad **MEDIMAS E.P.S.** para que allegue a este Despacho copia de la historia clínica de la atención prestada al señor **LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO** por parte de la CLÍNICA POLICARPA DE SALUDCOOP, el día 7 de julio de 2011. Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la recepción de la comunicación

Se NIEGA librar oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, como quiera que ella no es la entidad a la que le corresponde el archivo o guarda de la documental que se alude en la contestación de la demanda.

Como quiera que el oficio será remitido al extremo actor vía correo electrónico, será su carga su trámite.

DE OFICIO:

Documentales: Requiérase al extremo actor **LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO** con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia del aviso o la reclamación realizada ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respecto del siniestro objeto del presente asunto. En caso tal que no lo hubiese realizado, deberá manifestarlo.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 hoy 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



Declarativo 11001-4003-070-2016-00300-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-00471-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el traslado descorrido a la parte demandante feneció, se **DISPONE:**

PRIMERO: Con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **diez (10)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará de manera **oficiosa** el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda (fls. 1 al 3, cdno. 1).

DE OFICIO:

Documentales: Requírase al extremo demandado **JHON HERMIDA MUÑOZ** con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia de todos los pagos y abonos realizados.

Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 del 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2017-00409-00
 Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 9 de junio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud del cierre de las sedes judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

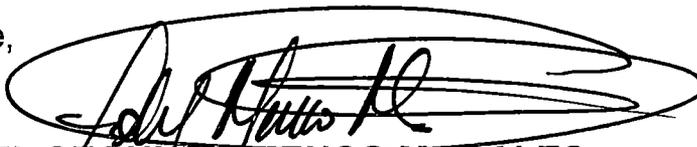
En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

De igual manera, se exhorta a las partes para que tengan a disposición en formato físico o magnético la integridad del expediente, esto en el caso de que sea necesario interrogar y colocar de presente folios particulares del mismo.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del

Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01103-00
 Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 50, elevada por el apoderado de la parte demandante, **FELIX MARTINEZ PÉREZ**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **INMOBILIRIA IBR ASOCIADOS LIMITADA** contra **LUIS ALBERTO MARTINEZ BARBOSA** por **CONCILIACIÓN**, al haber cancelado la totalidad de la suma acordada en audiencia de data 6 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

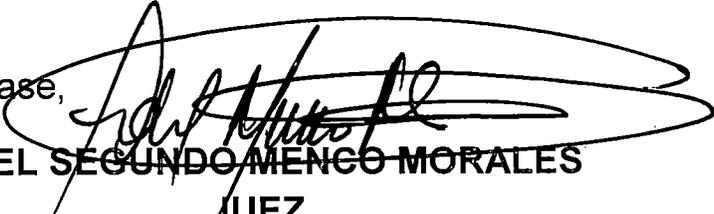
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

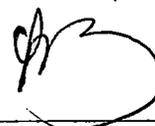
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy 9 de diciembre **de 2020**.

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00470-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **dieciséis (16)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencia que regula el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

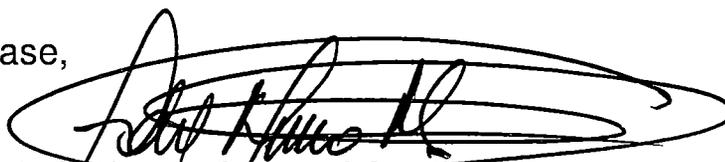
Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Por su parte, se requiere al extremo actor con el fin que se sirva aportar, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónico, los registros contables requeridos en la audiencia llevada a cabo el día 28 de enero de 2020 dado que, como se indicó en auto del 28 de febrero del año en curso, la documental arrimada a folios 144 al 150 no ostentan tal calidad, al no ser emitida por el respectivo contador público.

A su vez, se pone bajo conocimiento de las partes la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A. ante la información solicitada.

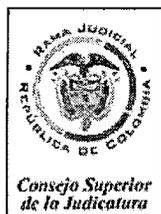
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy **9 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo 11001-4003-070-2016-00470-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: Declarativo 11001-4003-070-2018-00545-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Revisado el expediente, importa señalar que si bien el artículo 121 del Código General del Proceso, dispone que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”; no obstante, la citada norma facultó a la correspondiente autoridad judicial para “prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”, siendo necesario en el referenciado asunto dar aplicación al mencionado canon procesal, como quiera que el demandado **JULIAN CAMILO CARO TOLOZA** se notificó por personalmente del auto admisorio el día 9 de abril de 2019 (fl. 118, cdno. 1).

En consecuencia, el Despacho prorroga por 6 meses más el término para resolver de fondo el presente asunto, contabilizados a partir del **10 septiembre de 2020**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020 y dada la fecha que se señalará para llevar a cabo la audiencia correspondiente, en virtud de la agenda del Despacho, que solamente tiene disponibilidad de programación para el mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **tres (3)** del mes de **marzo** del año **dos**

mil veintiuno (2021), para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 *ibídem*.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda, relacionadas en el acápite de pruebas visible a folio 28 de la presente encuadernación. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- **Testimonial: NIÉGUESE** la recepción del testimonio de los señores **ALEX EDUARDO AMORTEGUI MARIN** y **JULIAN CAMILO CARO TOLOZA**, dado que no ostentan la calidad de terceros, sino de parte, pudiéndose surtir únicamente su declaración. En consecuencia, con el ánimo de garantizar su defensa, se adecuará su petición en el ítem siguiente.
- **Interrogatorio de Parte:** Recepción del interrogatorio del demandado **JULIAN CAMILO CARO TOLOZA**.

NIÉGUESE la recepción del interrogatorio de parte del señor **ALEX EDUARDO AMORTEGUI MARIN**, por ostentar la calidad de extremo actor, procediendo esta prueba únicamente respecto de su contraparte.

PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de contestación de la demanda, aportadas a folios 88 al 112. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- **Interrogatorio de Parte:** Recepción del interrogatorio del demandante **ALEX EDUARDO AMORTEGUI MARIN**.
- **Testimonial:** Recepción de los testimonios de la señora **ROSA HELENA TOLOZA QUINCHE**, quien se pronunciará sobre las circunstancias descritas en las contestaciones de la demanda

PARTE DEMANDADA JULIAN CAMILO CARO TOLOZA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de contestación de la demanda, aportadas a folios 131 al 135. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- **Interrogatorio de Parte:** Recepción del interrogatorio del demandante **ALEX EDUARDO AMORTEGUI MARIN**.
- **Testimonial:** Recepción de los testimonios del señor **ÁLVARO ENRIQUE VILLAMIL SOTELO**, quien se pronunciará sobre las circunstancias descritas en las contestaciones de la demanda
- **Oficios:** Requiérase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta a la petición vista a folio 135 y la allegue a este Despacho. Remítase copia del documento en comento.

Como quiera que el oficio será remitido al extremo pasivo vía correo electrónico, será su carga su trámite.

Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4º, inciso final del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las

consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 058 hoy 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2018-00545-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00705-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **dos (2)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencia que regula el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Por su parte, téngase en cuenta que le asiste razón a la parte demandante cuando afirma que la información y las declaraciones mínimas que trata el artículo 226 del Código General del Proceso se encuentran en el plenario desde la radicación del libelo demandatorio.

Obre en autos el escrito que antecede proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL emitido frente al requerimiento realizado por auto que decretó las pruebas, fechado el día 15 de octubre de 2019, y póngase en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones de notificación del abogado DAVID FELIPE MORALES MARTINEZ y de las partes que representa, remitidas por vía electrónica a este Despacho el día 8 de julio del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy **9 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-2018-000869-00
 Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 30 de abril de 2020, no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11532 de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiún (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-00159-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que no pudo ser adelantada la audiencia señalada para el día 10 de junio de 2020 en virtud de la suspensión de términos decretada, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **diecisiete (17)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencia que regula el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Por su parte, se requiere al extremo actor con el fin que se sirva aportar, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónico, los registros contables requeridos en la audiencia llevada a cabo el día 28 de enero de 2020 dado que, como se indicó en auto del 28 de febrero del año en curso, la documental arrimada a folios 144 al 150 no ostentan tal calidad, al no ser emitida por el respectivo contador público.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy **9 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo 11001-4003-070-2019-00159-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2019-00207-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 24 de junio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud del cierre de las sedes judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **dieciocho (18) de febrero de 2021** para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita. Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy 9 de diciembre **de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2019-00217-00
 Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 30 de julio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud del cierre de las sedes judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio

facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales.
Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00963-00

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a las peticiones que preceden, este Despacho **DISPONE**:

En virtud de la comunicación que obra a folio 16 del presente trámite, se ordena que, por Secretaría, se comuniqué, mediante oficio, a la entidad **DAVIVIENDA** que ha de acatar en su totalidad la orden judicial comunicada a través del oficio No. 05610-19S de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Lo anterior, por cuanto en su oficio de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), se le indicó a este Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros propiedad de **CENOVIA MERCEDES MARTINEZ MEDINA** "fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012041070 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre de **JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (...)**."

En efecto, aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá **CONSIGNAR** en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante el oficio No. 05610-19S de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.

Como quiera que el oficio será remitido al extremo actor vía correo electrónico, será su carga su trámite.

Notifíquese y Cúmplase (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

058 hoy **9 de diciembre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00963-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00963-00

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el traslado descrito a la parte demandante feneció con pronunciamiento de su parte, se **DISPONE:**

PRIMERO: Se reconoce al abogado **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **veinticuatro (24)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará de **manera oficiosa** el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de Parte: Recepción del interrogatorio de la parte demandada **CENOVIA MERCEDES MARTINEZ MEDINA.**

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Requierase al extremo actor **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CAFAM"** con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia de la totalidad de la documental que dé cuenta del mutuo celebrado, con la fecha y capital del mismo.

Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

CUARTO: La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

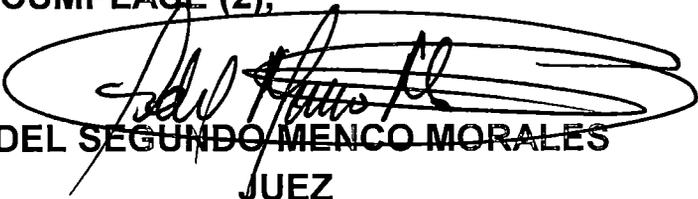
Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 058 No. 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01093-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el traslado descorrido a la parte demandante feneció, se **DISPONE:**

PRIMERO: Con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **nueve (9)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda (fl. 1, cdno. 1).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte: Recepción del interrogatorio del demandante **LUIS ANTONIO PULIDO TORRES.**

DE OFICIO:

Documentales: Requiérase al extremo demandado **SANDRA CONSUELO YEPES TORRES** con el fin que, en el término de diez

(10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia de toda la documental que dé cuenta de los pagos y abonos realizados a la deuda cuyo cobro se persigue.

TERCERO: Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4º, inciso final, del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro

medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 del 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01231-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: se fija la hora de las 9:00 AM del once (11) de marzo de 2021, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.).

Se hace la salvedad que, si bien es cierto el término fijado por el artículo 121 del C.G.P., en principio tenía lugar el 12 de noviembre de 2020, bajo las disposiciones del artículo 2º del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, el mismo se suspendió y se extiende hasta el 12 de marzo de 2021.

Así mismo se pone de presente a los extremos de esta Litis que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda (fl.3-4). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- **OFICIOS**

Por secretaría ofíciase a la entidad **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**, a efectos de que se sirva certificar el valor de una bicicleta

Specialized, todo terreno, doble suspensión adquirida por BIKE SUPER STORE 68 S.A.S., y la cual le fue hurtada a la demandante en el año 2017, lo anterior, a efectos de que obre como prueba al interior del presente proceso.

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas (fl.51-82). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- **INTERROGATORIO:** Recepción del interrogatorio al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad BIKE SUPER STORE 68 S.A.S., Téngase en cuenta lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 392 del Código General del Proceso.
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**
- Se requiere a la parte demandante, **BIKE SUPER STORE 68 S.A.S.**, a efectos de que proceda a enviar al correo de éste despacho, 10 días anteriores a la audiencia (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el video del momento en que ocurrieron los hechos objeto de reclamación, esto a fin de exhibirlo en la fecha programada para la diligencia.

Igualmente, se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá a quien no asista multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten media hora antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

De igual manera, se exhorta a las partes para que tengan a disposición en formato físico o magnético la integridad del expediente, esto en el caso de que sea necesario interrogar y colocar de presente folios particulares del mismo.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 del 9 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01418-00
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 443 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA** como apoderado judicial de la señora **DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuanto a la renuncia de poder allegada y visible a folios 98 y 99 de esta encuadernación, se **REQUIERE** al abogado **GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite haber comunicado de su renuncia a su poderdante **KATHERINE DIAZ FANDIÑO** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, so pena de no tener en cuenta la renuncia allegada.

Téngase en cuenta que la comunicación que obra a folio 99 no se remitió al correo **katherin_df@hotmail.com**, dirección de notificación de la prenombrada según se advierte a folio 24 del presente trámite.

- Con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará de manera oficiosa el interrogatorio a las

partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

- **DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y el traslado de la contestación (fls. 1 al 16 y 105 a 109, cdno. 1).

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (fls. 51 al 74, cdno. 1).

Testimonial: Recepción del testimonio de los señores **MARCELA POLANIA, JUAN GABRIEL MUÑOZ, MARTHA BERNAL** y **VIRGINIA**, quienes se pronunciarán sobre las circunstancias descritas en la contestación de la demanda.

Se requiere a la parte demandada con el fin que indique los canales digitales donde los testigos deban ser notificados.

Dictamen Pericial: La prueba pericial indicada a folio 36 de esta encuadernación debía aportarse por la parte que pide la prueba o haber solicitado un término adicional, atendiendo que, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para "*PERITOS*" ni "*CURADORES AD LITEM*" y que, por expresa disposición legal e inexistencia de materia, los cargos mencionados no hacen parte de la Lista y en consecuencia, el aplicativo no permite la designación de esos oficios,.

Empero, como ello no tuvo lugar, se denegará el decreto de este medio de prueba.

Oficios: Téngase en cuenta que la documental solicitada fue aportada a folios 105 al 109.

Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias

procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372, numeral 4°, inciso final, del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058** hoy **9 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01418-00

